

GACETA
Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1290
Lunes 23 de junio de 2025

ÍNDICE

CONSEJO INSTITUCIONAL

I. Sesión Ordinaria No. 3411, Artículo 14, del 11 de junio de 2025. Eliminación del artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención al oficio VAD-045-2025)..... 2

II. Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 09, del 18 de junio de 2025. Consulta a la comunidad institucional sobre la reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas 2

III. Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025. Consulta a la comunidad institucional sobre las propuestas del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones 6

IV. Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 11, del 18 de junio de 2025. Interpretación del artículo 8, inciso b del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de precisar los requisitos para integrar el Tribunal Institucional Electoral (Atención oficio SCI-1061-2024)..... 49

V. Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 12, del 18 de junio de 2025. Modificación del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, para armonizarlo con la reforma de los artículos 33, 40 y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica..... 50

**VICERRECTORÍA VIDA ESTUDIANTIL
Y SERVICIOS ACADÉMICOS**

VI. Consejo de Vicerrectoria de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Fe Erratas.
..... 52

I. Sesión Ordinaria No. 3411, Artículo 14, del 11 de junio de 2025. Eliminación del artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención al oficio VAD-045-2025)

CONSIDERANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que es competencia del Consejo Institucional modificar los reglamentos generales.
2. Sobre el talento humano a nivel institucional, el Modelo de Gestión del Talento Humano por Competencias del ITCR, tiene como uno de sus objetivos facilitar que la Institución responda oportunamente a los cambios de su entorno, tanto internos como externos.
3. La Comisión de Planificación y Administración analizó las justificantes que respaldan la solicitud recibida mediante los oficios VAD-045-2025 y GTH-743-2024, respecto a la eliminación del artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica y ampliada en su fundamento mediante el oficio GTH-264-2025, y emitió dictamen en línea de eliminar el citado artículo.
4. Este Consejo comparte y acoge el análisis y dictamen emitido por la Comisión de Planificación y Administración.

SE ACUERDA:

- a. Eliminar el artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

II. Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 09, del 18 de junio de 2025. Consulta a la comunidad institucional sobre sobre la reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta trasladada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante oficio SCI-1036-2024, relativa a la modificación de los artículos 50-BIS, 50-bis 2 y 70 Bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada mediante oficio EMT-259-2024 por la Comisión especial encargada de elaborar una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2024, como parte del producto encomendando en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023.
2. A partir del análisis de la propuesta recibida y de la retroalimentación proporcionada por la Vicerrectoría de Docencia y la Dirección de Posgrados, se reformula, generando una nueva propuesta de modificación de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Se acoge el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico indicado en el resultando 10 del presente acuerdo.
4. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la modificación de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos veinte días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:
 - i. Modificar el inciso g, del punto 1. Integración del Consejo de Área Académica del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

1. Integración del Consejo de Área Académica

...

- g. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.

...

- ii. Modificar los incisos c y d, del punto 2. Funciones del Consejo de Área Académica del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lean:

Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

...

2. Funciones del Consejo de Área Académica

...

- c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar, en primera instancia, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente.
- d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de la dependencia en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.

...

- iii. Modificar el inciso d, del artículo 50-bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea:

Artículo 50-bis 1 La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.

En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

- iv. Modificar el inciso f y adicionar los incisos r, s y t al artículo 50-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

...

- f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia para elevarlo a aprobación a la dependencia correspondiente.

...

- r. Designar a las personas que conformen comisiones para atender asuntos académicos.
- s. Ser integrante del Consejo de Posgrado en los casos de las Áreas Académicas de posgrado.
- t. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo de Escuela cuando se aborden asuntos relacionados con el Área Académica de grado, cuando la persona coordinadora del Área no forme parte del Consejo de dicha Escuela.

- v. Adicionar un inciso g al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

...

- g. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.

- b. Indicar que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de aclaración o adición en el plazo máximo de diez días hábiles.

ACUERDO FIRME

III. Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025. Consulta a la comunidad institucional sobre las propuestas del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones

CONSIDERANDO QUE:

1. Después de recibir las observaciones de la comunidad institucional sobre la propuesta de reforma integral al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Coadyuvancia de la FUNDATEC —según acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3362, artículo 11, del 8 de mayo de 2024—, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles procedió a analizarlas e incorporarlas. Como resultado, dictaminó dividir dicho reglamento en dos propuestas de reglamento: el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones, los cuales se remiten a este Pleno para que se apruebe su envío a un nuevo proceso de consulta con la comunidad institucional.
2. La propuesta de Reglamento de Vinculación del Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene como fin regular las actividades, proyectos y programas de vinculación externa del ITCR para apoyar iniciativas nacionales e internacionales que fortalezcan la docencia, investigación y extensión impactando la sociedad costarricense en el ámbito socioeconómico, cultural y ambiental, según corresponda, alineándose con la Misión, la Visión, las Políticas y los Planes Institucionales.

3. Asimismo, la propuesta de Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones esta tiene como fin regular las actividades, proyectos y programas de vinculación externa entre el ITCR y las fundaciones como organización externa coadyuvante para apoyar iniciativas nacionales e internacionales que fortalezcan la docencia, investigación y extensión impactando la sociedad costarricense en el ámbito socioeconómico, cultural y ambiental, según corresponda alineándose con la Misión, la Visión, las Políticas, los Planes Institucionales y el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. El pleno de este Consejo considera conveniente que, previo a avanzar con la aprobación de los reglamentos, se someta a consulta de la comunidad institucional las propuestas recibidas. Además, insta a la comunidad institucional a revisar estas propuestas y plantear las observaciones oportunas considerando el marco normativo correspondiente.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el lunes 4 de agosto de 2025, la propuesta de Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el articulado que se señala a continuación:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN EXTERNA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del tipo de Reglamento

Este reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Del Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias, estudiantes y dependencias que desarrollen actividades, proyectos y programas de vinculación externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).

Artículo 3. Objetivo del Reglamento

Este reglamento tiene como fin regular las actividades, proyectos y programas de vinculación externa del ITCR para apoyar iniciativas nacionales e internacionales que fortalezcan la docencia, investigación y extensión impactando la sociedad costarricense en el ámbito

socioeconómico, cultural y ambiental, según corresponda, alineándose con la misión, la visión, las políticas y los planes Institucionales.

Artículo 4. Marco legal

El presente reglamento se fundamenta en el siguiente marco legal:

- a. Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- b. Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- c. Ley de Fundaciones (Ley N.º 5338)
- d. Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley N.º 7169)
- e. Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292)
- f. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N.º 8422)
- g. Ley General de Administración Pública (Ley N.º 6227)
- h. Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (Ley N.º 6683)
- i. Ley de General de Contratación Pública de Costa Rica (Ley N.º 9986) y su Reglamento
- j. Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N.º 8968)
- k. Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados
- l. Segunda Convención Colectiva y sus reformas
- m. Reglamento para la administración de bienes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- n. Reglamento del proceso de Planificación Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- o. Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- p. Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- q. Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica

- r. Reglamento para la tramitación de convenios nacionales e internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica
- s. Reglamento de uso y control de la Infraestructura y Áreas Abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

Artículo 5. Definiciones y siglas

Actividades de vinculación externa: Acción temporal de vinculación externa que responde a objetivos y metas que debe ser cuantificable, clara, alcanzable, definida en el tiempo y espacio.

Apoyos financieros: Son las acciones o beneficios concedidos, aprobados por la respectiva unidad operativa para las personas funcionarias, estudiantes del ITCR y a terceros para la participación en actividades académicas.

Asesoría: Servicio profesional que proporciona orientación y recomendaciones especializadas a personas físicas o jurídicas en un área específica, con el objetivo de facilitar la toma de decisiones o el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Capacitación en el marco de la vinculación externa: Actividad formativa, mediante la cual las personas adquieren conocimientos, actitudes y habilidades, como seminarios, congresos, cursos libres o de formación continua, especializaciones, talleres y otros, realizados de manera eventual.

Capital de riesgo: Recursos reembolsables o no reembolsables, destinados a actividades, proyectos o programas de vinculación externa, cuyas fases de desarrollo implican la asunción de diversos riesgos financieros y no financieros. En tales casos, la asignación de recursos deberá estar respaldada por un criterio técnico.

Capital de trabajo: Recursos requeridos por una actividad, proyecto o programa de vinculación externa para continuar con el normal desarrollo de sus operaciones.

Capital semilla: Recursos reembolsables o no reembolsables, utilizados para iniciar o ampliar actividades, proyectos o programas de vinculación externa.

Carta de intención: Definición ya establecida según la legislación nacional.

Coadyuvancia en la vinculación externa: Gestión que realiza la organización externa coadyuvante para apoyar al ITCR en la misión, políticas y planes Institucionales, a través de las diferentes formas que planea la Ley Orgánica del ITCR a través de la participación de la institución en fundaciones, sociedades o empresas auxiliares académicas y tecnológicas.

Comité Técnico de Vinculación (CTV): Grupo de personas de la unidad operativa designada por el Consejo de esta unidad para la gestión de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa realizadas por dicha unidad operativa.

Consejo de Unidad Operativa: Es el órgano colegiado de representación y gobierno de la unidad operativa.

Consultoría: Actividad profesional enfocada en el análisis profundo de problemas o necesidades de una persona física o jurídica, con el propósito de desarrollar estrategias, soluciones o mejoras basadas en información especializada y experiencia técnica.

Cooperación: Relación del ITCR con entidades nacionales e internacionales para desarrollar actividades, proyectos y programas a través de cartas de intención, convenios o contratos.

Coordinación específica: Persona funcionaria docente del ITCR, designada por la unidad operativa que coordina una actividad, proyecto o programa de vinculación externa.

Coordinación general: Persona funcionaria docente que asume la dirección de la unidad operativa.

Estudiante asistente de vinculación externa: Persona estudiante matriculada en el ITCR que participa en actividades, proyectos o programas de vinculación externa y recibe por esto un reconocimiento monetario.

Expediente administrativo: Registro de las actividades, proyectos o programas que se desarrollan en coadyuvancia con la organización externa coadyuvante y es custodiado por esta entidad.

Expediente Técnico: Documento que detalla los aspectos técnicos, plazos de ejecución y finalización, así como la vinculación con la planificación institucional de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa aprobado según lo establecido en esta normativa.

ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica

Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV): Fondo destinado para el fortalecimiento de las actividades, proyectos y programas de vinculación gestado a través de cada organización externa coadyuvante.

Fondo de Apoyo a la Vinculación Institucional (FAVI): Fondo institucional restringido administrado por el ITCR que se alimenta con todos excedentes de los FAVs de las organizaciones externas coadyuvantes.

Fondo de Desarrollo Institucional (FDI): Fondo destinado al fortalecimiento de actividades y proyectos de investigación y extensión, administrado por el Consejo de Investigación y Extensión una vez que la organización externa coadyuvante transfiere los recursos al ITCR.

Fondos específicos: Son recursos que se han asignado y catalogado como específicos, dado que provienen de diversas leyes nacionales, convenios interinstitucionales o préstamos. Los recursos deben ser utilizados de manera exclusiva según se indica en la ley, convenio o préstamo, atendiendo los planteamientos y objetivos ahí definidos.

Fondos restringidos: Son recursos que se han asignado y catalogado como restringidos mediante un acuerdo del Consejo Institucional. Los recursos de dichos fondos deben ser utilizados de manera exclusiva según indica el citado acuerdo, atendiendo los planteamientos y objetivos ahí definidos.

Fondo Solidario de Posgrado (FSPO): Fondo destinado al desarrollo de actividades académicas de los programas y apoyo a la permanencia de estudiantes de posgrado, gestionado por la Dirección de Posgrado con la aprobación del Consejo de Posgrado, de acuerdo con la planificación institucional.

Formación: Actividad sistemática, orientada al aprendizaje planificado y permanente que ofrecen las Unidades Operativas. Dentro de estas actividades se destacan: programas de Posgrados, Técnicos, Diplomados, de especialidades, actualización profesional y otros.

Organización Externa Coadyuvante: Entidad externa que apoya al ITCR a cumplir su estrategia de vinculación externa de acuerdo con su misión, políticas, así como con la planificación institucional y fundamentada en la Ley Orgánica del ITCR.

Personal operativo: Comprende a las personas colaboradoras que desarrollan funciones operativas que apoyan el desarrollo del objetivo de cada actividad, proyecto o programa.

Personal técnico profesional: Son personas contratadas para realizar labores académicas, técnicas, de operación de equipo, entre otras, en actividades, proyectos y programas.

Plan de Vinculación Externa: Constituye parte del proceso de planificación del ITCR conformado con la planificación de las actividades,

proyectos y programas de vinculación externa según organizaciones externa coadyuvantes gestionados por cada organización.

Prestación de servicios: Acción dentro de una actividad, proyecto o programa de vinculación externa mediante la cual una unidad operativa se compromete a prestar servicios dentro de sus competencias académicas, científicas-tecnológicas, bajo el principio de recuperación de todos sus costos.

Programa de vinculación externa: Conjunto de actividades o proyectos de vinculación externa estructurados en función de objetivos y metas que deben ser claros, alcanzables, cuantificables y medibles.

Proyecto de vinculación externa: Conjunto de actividades articuladas en función de objetivos y metas, los cuales deben ser cuantificados, claros, alcanzables, definidos en el tiempo y en el espacio.

Unidad Administrativa: Es la unidad dentro de la organización externa coadyuvante con el ITCR, la cual es responsable de gestionar todos los servicios de apoyo administrativo y logístico en general, observando el cumplimiento de los procesos, normas y leyes vigentes.

Unidad operativa: Dependencia o subdependencia académica formalmente inscrita en el ITCR que realiza actividades, proyectos y programas de vinculación externa según la planificación del ITCR. Se incluyen como unidades operativas el Consejo de Investigación y Extensión, el Consejo de Posgrado y aquellas que la Rectoría considere estratégicas.

Unidad operativa coordinadora: Unidad operativa responsable de dar seguimiento al trámite de aprobación, ejecución y suspensión de actividades, proyectos y programas de vinculación remunerada externa, promovida y desarrollada por más de una unidad operativa.

Venta de Bienes: Relación monetaria de productos tangibles resultantes de actividades académicas, científicas o tecnológicas, según las políticas institucionales y bajo el principio de recuperación total de costos, las cuales pueden incluir la venta de libros, productos agrícolas, forestales, industriales, semovientes, entre otros.

Venta de Servicios: Relación monetaria en la que se lleva a cabo una actividad de vinculación externa, generada a partir de su quehacer académico, científico y tecnológico, de acuerdo con las políticas institucionales y bajo el principio de recuperación total de costos, las cuales pueden incluir servicios de educación, asesorías, consultorías, análisis de laboratorio, entre otros.

Vinculación externa: Es la colaboración formal entre el ITCR y entidades externas, mediante la prestación y venta de servicios, venta de bienes y cooperación respondiendo al quehacer académico, científico o tecnológico de la Institución.

Vinculación remunerada externa: Es la colaboración entre el ITCR y la organización externa coadyuvante, en la que la Institución ofrece actividades, proyectos y programas de vinculación externa a cambio de una compensación económica, las cuales deben alinearse con las políticas institucionales y regulada bajo la normativa nacional e institucional.

CAPITULO III. FINALIDAD, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES EN LA VINCULACIÓN EXTERNA

Artículo 6. Objetivos de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa

Las actividades, proyectos y programas de vinculación externa del ITCR tendrán los siguientes objetivos:

- a. Proyectar el quehacer académico y otras formas de vinculación del ITCR a la sociedad costarricense e internacional.
- b. Responder a las necesidades de desarrollo del país por medio de la docencia, investigación y extensión.
- c. Procurar fondos que fortalezcan la docencia, investigación y extensión como actividades sustantivas del quehacer de la institución.
- d. Establecer relaciones con organizaciones externa coadyuvantes para la gestión administrativa de la vinculación remunerada externa.

Artículo 7. Representantes ante las diferentes organizaciones externas coadyuvantes

Las personas representantes del ITCR ante las organizaciones externas coadyuvantes serán definidas en los reglamentos específicos correspondientes atendiendo lo acordado en documento de constitución y normativa nacional e institucional.

Artículo 8. Relación de la Rectoría y las Vicerreorías con la vinculación externa

La Rectoría en conjunto con las Vicerreorías velaran porque:

Las actividades, proyectos y programas de vinculación externa serán parte de la planificación institucional, para ello la Rectoría establecerá los mecanismos necesarios para su debida implementación.

Las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Extensión, y Vida Estudiantil y Servicios Académicos deben verificar que la actividad, proyecto o programa de vinculación externa cumplan con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir su aval, aprobación o cierre según corresponda, siguiendo lo definido en este reglamento. Cuando se trate de asuntos de posgrado, la Dirección de Posgrados será la responsable de estas gestiones.

Las Vicerrectorías en conjunto con las representaciones del ITCR en las organizaciones externas coadyuvantes definirán los lineamientos y procedimientos administrativos y académicos para el trámite de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa cuando corresponda.

Las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Extensión, y Vida Estudiantil y Servicios Académicos tendrán un único procedimiento para garantizar la adecuada formulación, inscripción, gestión, evaluación, control y fiscalización de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa. Cuando se trate de asuntos de posgrado, la Dirección de Posgrados será la responsable de estas gestiones.

Artículo 9. Gestión y ejecución de la vinculación externa en el ITCR

Las unidades operativas serán las responsables en el ITCR de la gestación, ejecución, control, evaluación, seguimiento, cierre o suspensión de actividades, proyectos y programas de vinculación externa que desarrolle el ITCR.

Toda unidad operativa deberá nombrar un Comité Técnico de Vinculación (CTV), para realizar actividades, proyectos y programas de vinculación externa con las organizaciones externas coadyuvantes.

En las unidades operativas las decisiones estratégicas le corresponden al Consejo al que pertenece dicha unidad, según se detalla en las funciones del Consejo de la unidad operativa.

El Comité Técnico de Vinculación tomará las decisiones operativas de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa de la unidad operativa según las funciones detalladas en este reglamento.

Artículo 10. Funciones del Consejo de la Unidad Operativa

- a. Aprobar la apertura, modificación, suspensión o el cierre de las actividades de vinculación externa y comunicarlo a la Vicerrectoría correspondiente para garantizar su vinculación con la planificación

institucional, así como también comunicarlo a la organización externa coadyuvante, si así corresponde.

- b. Aprobar en primera instancia la apertura, así como la recomendación de la modificación, suspensión o cierre de los proyectos y programas de vinculación externa y enviarlo a la vicerrectoría respectiva para su aprobación y su vinculación con la planificación institucional, así como también comunicarlo a la organización externa coadyuvante, si así corresponde.
- c. Nombrar a las personas integrantes del Comité Técnico de Vinculación, excepto la persona en la coordinación general, por un periodo de cuatro años y con posibilidad de una única reelección.
- d. Nombrar a las personas coordinadoras específicas de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa, el tiempo asignado, el horario y a las sustituciones en casos necesarios.
- e. Nombrar una coordinación específica que participe en el comité técnico de la unidad operativa responsable cuando las actividades, proyectos y programas de vinculación externa sean desarrollados por más de una unidad operativa y en este caso esta coordinación será rotativa declarando el tiempo a dedicar y el horario.
- f. Aprobar los planes y presupuestos anuales de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa, los cuales deben estar alineados con la planificación institucional.
- g. Aprobar el balance general de los planes presupuestos de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa que permitan sustentar la planificación del siguiente año.
- h. Gestionar de manera justificada la exoneración total o parcial de los cobros que establezca el ITCR con la organización externa coadyuvante para desarrollar una actividad, proyecto o programa de vinculación externa.
- i. Aprobar la solicitud de uso de recursos del FAV, de acuerdo con los niveles de autorización según se establece en el reglamento específico.
- j. Aprobar el informe de evaluación de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa preparado anualmente por el Comité Técnico de Vinculación.
- k. Revisar y aprobar en forma semestral las horas y horarios de todas las personas funcionarias dedicadas a actividades, proyecto o programas de vinculación externa e informar a la Vicerrectoría respectiva, al Departamento de Gestión de Talento Humano y a la organización coadyuvante externa.

- l.* Establecer en conjunto con las organizaciones externa coadyuvantes los procedimientos y lineamientos administrativos de acuerdo con la normativa nacional e institucional.

Artículo 11. Conformación del Comité Técnico de Vinculación

El Comité Técnico de Vinculación estará conformado de la siguiente manera:

- a.* La persona coordinadora general de la unidad operativa, quien preside.
- b.* Un máximo de tres personas que ejercen las coordinaciones específicas de actividades, proyectos y programas de vinculación externa.
- c.* Una persona funcionaria representante del Consejo de Unidad Operativa que no sea coordinadora nombrada por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo reelegirse por una única vez.

El CTV estará conformado con un máximo de 5 personas a las cuales no se asignará carga dentro de la jornada del ITCR y se propiciará que exista representación de los diferentes tipos de prestación o venta de bienes y servicios.

Artículo 12. Funciones del Comité Técnico de Vinculación

El Comité Técnico de Vinculación tendrá las siguientes funciones:

- a.* Revisar y evaluar las iniciativas de apertura, suspensión y cierre de actividades, proyectos y programas de vinculación externa para recomendar las acciones respectivas al Consejo de Unidad Operativa a la luz de las áreas estratégicas en su quehacer académico.
- b.* Comunicar a la persona proponente de la iniciativa de actividad, proyecto o programa el acuerdo tomado.
- c.* Revisar informes de avance del desarrollo y del plan presupuesto de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa al menos dos veces al año.
- d.* Formular y proponer el plan-presupuesto según la planificación institucional de todas las actividades, proyectos y programas de vinculación externa.
- e.* Analizar, definir y recomendar al Consejo de Unidad Operativa, por medio de la persona coordinadora del CTV, el mecanismo para la ejecución de iniciativas de actividades, proyectos y programas de vinculación externa.

- f.* Definir lineamientos para las diferentes contrataciones respetando el marco legal institucional y nacional.
- g.* Aprobar el plan de divulgación o promoción de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa que planteen las coordinaciones específicas.
- h.* Velar por el cumplimiento de la normativa de propiedad intelectual del ITCR de las actividades proyectos y programas de vinculación externa que se desarrollen en la unidad operativa.
- i.* Velar por la calidad en la prestación y venta de bienes y servicios que realice la unidad operativa.
- j.* Velar en conjunto con las organizaciones externas coadyuvantes el cumplimiento de los procedimientos y lineamientos administrativos.

Artículo 13. Funciones de la Coordinación General

Las funciones de la Coordinación General serán:

- a.* Convocar y presidir al Comité Técnico de Vinculación.
- b.* Presentar al Consejo de Unidad Operativa el plan-presupuesto de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa.
- c.* Brindar un informe semestral del desarrollo de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa ante el Consejo de Unidad Operativa.
- d.* Asumir, sin remuneración adicional, la coordinación específica de una actividad, proyecto o programa de vinculación externa de forma temporal.
- e.* Velar por el buen funcionamiento de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa de la unidad operativa.
- f.* Autorizar los gastos según el plan-presupuesto aprobado según la actividad, proyecto o programa de vinculación externa.
- g.* Dar seguimiento al desarrollo del plan presupuesto de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa, para garantizar que se cumplan con la normativa interna, los procesos de planificación institucional y los acuerdos de aprobación del Consejo de Unidad Operativa.

- h. Dar seguimiento al tiempo y horario asignado a las coordinaciones específicas para desarrollar las actividades, proyectos y programas de vinculación externa.

Artículo 14. Funciones de la coordinación específica

Las funciones de la coordinación especifican serán:

- a. Formar parte del Comité Técnico de Vinculación, en caso de haber sido designado por el consejo de unidad operativa.
- b. Formular el plan-presupuesto de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa que desarrolla, para presentarlo ante el CTV.
- c. Ejecutar, controlar y evaluar el plan-presupuesto de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa que desarrolla, vinculado con la planificación institucional
- d. Presentar los informes semestrales de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa que desarrolla al CTV.
- e. Proponer cuando aplique un plan de divulgación o promoción de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa que desarrolla.
- f. Cumplir la normativa de propiedad Intelectual del ITCR, derivadas de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa que desarrolla.
- g. Desarrollar las diferentes actividades de apertura, desarrollo y finalización, dentro de los periodos establecidos, de la actividad, proyecto, o programa de vinculación externa promoviendo visibilizar las limitaciones, aportes y logros obtenidos.
- h. Cumplir la jornada laboral según la actividad, proyecto y programa de vinculación externa de acuerdo con el reglamento específico según la organización externa coadyuvante.
- i. Definir los precios, tarifas y costos de los bienes y servicios de la actividad, proyecto y programa de vinculación externa cuando corresponda e informar al CTV.
- j. Establecer los mecanismos eficientes y oportunos que permitan brindar un servicio de calidad a la persona usuaria en la ejecución de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa a su cargo.
- k. Aprobar la contratación de bienes y servicios que requieran las actividades, proyectos y programas de vinculación externa en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de contratación administrativa, el régimen de prohibiciones correspondiente y las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV. MARCO CONTRACTUAL Y TRAMITES PARA LA APROBACIÓN DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VINCULACIÓN EXTERNA

Artículo 15. Marco Contractual para la formalización de la vinculación externa

La tramitología sobre la gestación, desarrollo y cierre de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa que desarrolla el ITCR serán establecidos por medio de convenios, cartas de intención o contratos, los cuales serán definidos en la reglamentación respectiva.

Artículo 16. Gestión sobre el trámite de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa

Las actividades, proyectos y programas de vinculación externa que desarrollen las unidades operativas serán tramitadas según los reglamentos específicos de cada organización externa coadyuvante.

Artículo 17. Niveles de aprobación según actividad, proyecto o programa de vinculación externa

Según el nivel de aprobación respectiva, las actividades proyectos y programas de vinculación externa se tramitan de acuerdo con:

- a. Cuando se trate una actividad de vinculación externa la gestión de tramitación será supeditada a la aprobación del Consejo de la Unidad Operativa y según el plan-presupuesto aprobado para ese año.
- b. Cuando se trate de proyectos de vinculación externa serán los responsables de su aprobación las vicerrectorías respectivas, con las excepciones que el reglamento específico establezca y según el plan-presupuesto aprobado.
- c. Los programas de vinculación externa serán aprobados por el Consejo Institucional según lo establecido en la normativa institucional y según el plan-presupuesto aprobado.

CAPITULO V. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL Y ESTUDIANTES DEL ITCR

Artículo 18. Autorización del personal y estudiantes del ITCR

El ITCR autorizará, por medio de sus unidades operativas, la participación del personal y el estudiantado del ITCR en la ejecución de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa, de conformidad con la

normativa institucional y que logren impactar en las funciones sustantivas de la institución.

Las personas responsables de coordinar las actividades, proyectos y programas de vinculación externa serán seleccionadas dentro de la unidad operativa que las ejecuta, cumpliendo con el requisito de idoneidad. En caso de no contar con personal disponible o especializado, se recurrirá a personas funcionarias del ITCR y como última opción, la contratación externa.

Artículo 19. Remuneración en actividades, proyectos y programas de vinculación externa

La remuneración que perciba cada persona funcionaria por participar en las actividades, proyectos y programas de vinculación externa dependerá si estas se desarrollan desde el ITCR o a través de una organización externa coadyuvante.

La remuneración del personal que participa en las actividades, proyectos y programas de vinculación externa respetará lo establecido por la legislación costarricense con relación a salarios mínimos, procurando la equidad e igualdad de condiciones salariales, cualquier monto adicional deberá ser proporcional a los niveles de especialización y riesgo, así como a la complejidad de funciones, responsabilidades y productos que se pretende obtener.

Artículo 20. Remuneración de la persona que ejerza la coordinación general

La remuneración de las personas que ejercen la coordinación general será determinada por el reglamento específico según organización externa coadyuvante.

Cuando la vinculación externa no se desarrolle con alguna organización externa coadyuvante, la persona coordinadora general no recibirá remuneraciones adicionales.

Artículo 21. Remuneración de la Coordinación Específica

La remuneración de la persona que ejerce la coordinación específica de alguna actividad, proyecto o programas de vinculación externa será determinada por el reglamento específico según organización externa coadyuvante.

Cuando la vinculación externa no se desarrolle con alguna organización externa coadyuvante, la persona coordinadora específica no recibirá remuneraciones adicionales.

Artículo 22. Jornada laboral máxima del personal del ITCR que participa en actividades, proyectos y programas de vinculación externa

El tiempo total máximo de dedicación tanto al ITCR y al desarrollo de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa respetará la normativa institucional y el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.

Artículo 23. Del estudiante asistente en actividades, proyectos y programas de vinculación externa

Las personas estudiantes que participen en las actividades, proyectos o programas de vinculación externa, según organización externa coadyuvante, tendrán un reconocimiento bajo la figura de estudiantes asistente de vinculación externa. Este reconocimiento será establecido por el Comité Técnico de Vinculación. El máximo de horas para un estudiante asistente de vinculación externa y la fuente de financiamiento será definido por el reglamento específico respectivo.

CAPITULO VI. USO DE LOS ACTIVOS INSTITUCIONALES**Artículo 24. Del uso de instalaciones e infraestructura institucional**

El uso de las instalaciones e infraestructura responderá al Reglamento sobre el uso de la infraestructura del ITCR.

Artículo 25. Del uso de los activos tangibles e intangibles y derechos propiedad del ITCR

El uso de los activos tangibles e intangibles y derechos propiedad del ITCR será gestionado por medio del Reglamento para la administración de bienes del ITCR o por medio de convenios con las organizaciones externa coadyuvantes.

Artículo 26. De la publicación de información en los medios de comunicación

Las publicaciones en los medios de comunicación colectiva de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa tendrán lineamientos establecidos por el CTV asesorándose con las instancias respectivas, respetando la reglamentación interna y las leyes correspondientes contenidas en el marco legal de este reglamento.

CAPÍTULO VII. DEL PLAN-PRESUPUESTO DE VINCULACIÓN EXTERNA

Artículo 27. Conformación del plan-presupuesto de la Unidad Operativa

La unidad operativa contará con un plan-presupuesto integral que considere todas las actividades, proyectos y programas financiados por:

- a. Fondos del ITCR provenientes de la legislación nacional.
- b. Fondos propios generados por derechos de estudio y otros.
- c. Aquellos generados por medio de la vinculación externa.

Todos estos recursos contribuyen a desarrollar actividades, proyectos y programas de vinculación externa. Los objetivos y metas que se establezcan para desarrollar lo anterior constituye el plan de vinculación externa del ITCR.

Este plan-presupuesto integral se formulará y evaluará según la planificación institucional.

Artículo 28. Modificaciones al plan-presupuesto

Los cambios que se requieran en el plan-presupuesto de actividades, proyectos o programas de vinculación externa seguirá el nivel de autorización correspondiente seguido durante el proceso de autorización del plan- presupuesto aprobado.

Artículo 29. Actividades, proyectos o programas de vinculación externa financiados con recursos del ITCR

Las actividades, proyectos o programas de vinculación externa que se desarrollan con fondos del ITCR se destacan entre otras posibles:

- a. La participación en proyectos de investigación o extensión en los que las personas participantes cuenten con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto.
- b. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de una organización externa coadyuvante.
- c. La participación de las personas funcionarias ad honorem aceptados por la unidad operativa.
- d. Cualquier otra actividad, proyecto o programa cuyos gastos son cubiertos por el ITCR.

Artículo 30. Responsabilidades del Consejo Institucional sobre el plan-presupuesto

El Consejo Institucional aprobara según las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico el plan-presupuesto institucional visibilizando todas las actividades, proyectos y programas de vinculación externa.

Artículo 31. Responsables de la sostenibilidad de vinculación externa a largo plazo

La Rectoría en conjunto con las Vicerrectorías son las responsables de establecer los estudios, proyecciones y fuentes de financiamiento para la sostenibilidad financiera de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa según organización externa coadyuvante.

CAPÍTULO VIII. FONDOS INSTITUCIONALES RECAUDADO A LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VINCULACIÓN EXTERNA

Artículo 32. Fondo de Desarrollo Institucional (FDI)

La totalidad de los recursos de este fondo se constituye en un presupuesto restringido que pasan a formar parte de la reserva para la investigación, extensión. Estos serán trasladados y gestionados por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión previa aprobación del Consejo de Investigación y Extensión según la planificación institucional.

Los porcentajes del FDI se establecerán anualmente en las Políticas de Formulación del Plan Anual Operativo a recomendación del Consejo de Investigación y Extensión.

La responsabilidad de definir la exoneración de este porcentaje será del Consejo de Investigación y Extensión.

CAPÍTULO IX. DEL FONDO DE APOYO A LA VINCULACIÓN (FAVI)

Artículo 33. Origen de los Recursos Depositados en el FAVI

La determinación de la fuente de ingresos para el FAVI será establecida en cada reglamento específico según organización externa coadyuvante.

Artículo 34. Formulación y ejecución del FAVI

El FAVI será formulado, ejecutado y evaluado según las metas del plan-presupuesto de vinculación, del proceso de planificación y aprobado por el Consejo Institucional.

Artículo 35. Requisitos para gestionar fondos del FAVI

Para la gestión del FAVI, se deberán seguir las siguientes etapas:

- a. La unidad operativa deberá elaborar una solicitud para el uso del FAVI, la cual debe estar fundamentada en criterios técnicos y estudios que justifiquen su viabilidad y pertinencia. Dicha solicitud debe incluir una propuesta de financiamiento detallada, en la que se especifiquen los aportes propios de la unidad, los recursos requeridos del FAVI y la naturaleza de dichos fondos, indicando si se trata de recursos reembolsables o no reembolsables. Además, toda la solicitud deberá estar alineada con el plan-presupuesto de largo plazo de la unidad, garantizando su coherencia con los objetivos estratégicos institucionales.
- b. La unidad operativa presentará una solicitud a la Vicerrectoría correspondiente, acompañada de la justificación, así como de los criterios y estudios técnicos necesarios para evaluar la solicitud en relación con el plan-presupuesto de largo plazo.
- c. La Vicerrectoría que reciba la solicitud la analizará considerando aspectos como los costos, la oportunidad, la pertinencia y su alineación con el plan-presupuesto. En caso de que el trámite de la solicitud requiera la participación de otra Vicerrectoría, se solicitará su criterio.
- d. Una vez avalada la solicitud por parte de la vicerrectoría o vicerrectorías, la instancia correspondiente remitirá la solicitud a la Rectoría para su análisis.
- e. La Rectoría, con la documentación, los avales respectivos y la justificación jurídica congruente con las leyes que le aplican al ITCR, enviará la solicitud al Consejo Institucional para su trámite de aprobación.

CAPÍTULO X. SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VINCULACION EXTERNA

Artículo 36. Derechos intelectuales derivados de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa

El Instituto Tecnológico de Costa Rica deberá titular y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados obtenidos de la vinculación externa, para lo cual la institución deberá desarrollar y ejecutar los mecanismos que estime necesarios, y que permitan la eficacia de este proceso, considerando la normativa vigente, las políticas que sobre esta materia dicte el ITCR y la legislación nacional. Además, debe respetar los derechos y obligaciones que sean cotitulares de la propiedad intelectual que se utilicen o sea creado durante la vinculación externa, mediante acuerdo formal entre las partes y que sea acorde con los intereses institucionales.

CAPITULO XI. ACCIONES CORRECTIVAS

Artículo 37. Sobre el debido proceso para determinar acciones correctivas

Para todos los efectos, en la ejecución de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa, se respetará el orden jerárquico establecido en el ITCR.

A solicitud de la organización externa coadyuvante o según el interés institucional, las Vicerrektorías, de acuerdo con la normativa del ITCR, podrán iniciar investigaciones y seguir el debido proceso para determinar acciones correctivas sobre las actividades, proyectos y programas de vinculación externa que desarrollen las unidades operativas.

Artículo 38. Apertura y ejecución de los procesos administrativos o disciplinarios

Para la apertura y ejecución de los procesos administrativos o disciplinarios a personas funcionarias, las autoridades institucionales deben cumplir con el debido proceso según la normativa del ITCR. Si la persona no es funcionaria del ITCR deberá seguirse el debido proceso estipulado en la normativa nacional.

Artículo 39. Sobre elementos de control

Las organizaciones externas coadyuvantes en conjunto con la Rectoría establecerán los mecanismos de control interno y evaluación garantizar el adecuado funcionamiento de la vinculación externa del ITCR.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. De la revisión del reglamento

Corresponde a la Rectoría, a las Vicerrektorías y a las unidades operativas realizar una evaluación integral de este reglamento, tomando en cuenta la retroalimentación proporcionada por cada organización externa coadyuvante, cuando corresponda, a fin de que, si es necesario, se presenten los ajustes respectivos ante el Consejo Institucional.

Artículo 41. Vigencia del Reglamento

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional su publicación en la Gaceta del ITCR y el cumplimiento del artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

Una vez que entre en vigor el presente reglamento, en un plazo de cuatro meses, la Oficina de Planificación Institucional deberá presentar al Consejo Institucional un plan de trabajo que permita alcanzar los siguientes resultados:

- a. Revisar la reglamentación vigente, con el fin de asegurar su coherencia con el presente reglamento.
- b. Actualizar el Glosario Institucional para incorporar los cambios en las definiciones establecidas en este reglamento.
- c. Establecer un instructivo que permita a cada unidad operativa identificar las acciones que forman parte de su quehacer dentro del ITCR, tales como cursos, reacreditaciones y otras actividades académicas, así como aquellas que, mediante recursos del ITCR o ingresos generados por mecanismos de vinculación, posibiliten el desarrollo de actividades, proyectos o programas de vinculación externa.
- d. A partir del inciso anterior, definir un instrumento que permita reflejar en el plan-presupuesto de cada unidad operativa tanto las actividades internas del ITCR como aquellas relacionadas con la vinculación externa, tales como proyectos de extensión, investigación, cooperación internacional, entre otros.

Transitorio II

Una vez que entre en vigor el presente reglamento, las Vicerrectorías, la Oficina de Planificación Institucional y el Departamento Financiero Contable tendrán dos meses para presentar un plan de trabajo para determinar el procedimiento único que asegure una gestión articulada de la apertura, suspensión y cierre de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa con su respectiva evaluación, control y seguimiento.

Transitorio III

Una vez vigente el presente reglamento, se deroga el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 2972, artículo 7, del 25 de mayo de 2016: "Reglamento para la utilización de los recursos depositados en el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)"

Transitorio IV

Una vez que el presente reglamento entre en vigencia, la Oficina de Planificación Institucional, en conjunto con el Departamento Financiero Contable, procederá a la creación de un centro funcional que recibirá los

excedentes del FAV, una vez notificado el monto por la organización externa coadyuvante. Dichos excedentes se considerarán como un fondo restringido, denominado FAVI.

Transitorio V

Una vez entre en vigencia el presente reglamento los fondos existentes en el FAP serán trasladados al FAVI.

Transitorio VI

El Departamento de Gestión de Talento Humano presentará en tres meses después de estar vigente el presente reglamento, el mecanismo para que cada persona funcionaria que participe en una actividad, proyecto o programa de vinculación externa presente su jornada detallada y dentro del mecanismos de declaración jurada.

Transitorio VII

Una vez que el presente reglamento entre en vigencia, en un plazo de dos meses, la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en conjunto con la FEITEC, presentará a la Rectoría para su aprobación un plan de trabajo para establecer un mecanismo de reconocimiento al sector estudiantil por su participación en actividades de vinculación externa, de acuerdo con las características de la organización externa coadyuvante.

Transitorio VIII

Una vez vigente el presente reglamento la Vicerrectoría Docencia en conjunto con la Vicerrectoría de Investigación y Extensión definirán una guía para la formulación de los reglamentos de funcionamiento del Comité Técnico de Vinculación Externa.

- b.** Someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el lunes 4 de agosto, la propuesta de Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones, conforme al articulado que se indica a continuación:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN EXTERNA EN COADYUVANCIA CON FUNDACIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del tipo de Reglamento

Este reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Del Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias, estudiantes y dependencias que desarrollen actividades, proyectos y programas de vinculación externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) en coadyuvancia con las fundaciones.

Artículo 3. Objetivo del Reglamento

Este reglamento tiene como fin regular las actividades, proyectos y programas de vinculación externa entre el ITCR y las fundaciones como organización externa coadyuvante para apoyar iniciativas nacionales e internacionales que fortalezcan la docencia, investigación y extensión impactando la sociedad costarricense en el ámbito socioeconómico, cultural y ambiental, según corresponda, alineándose con la misión, la visión, las políticas, los planes Institucionales y el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 4. Marco Legal

El presente reglamento se fundamenta en el siguiente marco legal:

- a. Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- b. Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- c. Ley de Fundaciones (Ley N.º 5338)
- d. Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley N.º 7169)
- e. Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292)
- f. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N.º 8422)
- g. Ley General de Administración Pública (Ley N.º 6227)
- h. Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (Ley N.º 6683)
- i. Ley de General de Contratación Pública de Costa Rica (Ley N.º 9986) y su Reglamento
- j. Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N.º 8968)
- k. Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados
- l. Segunda Convención Colectiva y sus reformas

- m. Reglamento para la administración de bienes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- n. Reglamento del proceso de Planificación Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- o. Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- p. Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- q. Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- r. Reglamento para la tramitación de convenios nacionales e internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica
- s. Reglamento de uso y control de la Infraestructura y Áreas Abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

Artículo 5. Definiciones y siglas

Este artículo se fundamenta con el artículo de definiciones del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Coadyuvancia en la vinculación externa con las fundaciones: Gestión auxiliar o complementaria de las fundaciones en favor de las actividades académicas del ITCR para atender los trámites administrativos, financieros, de custodia de fondos o cualquier otro.

Junta Administrativa: Ente definido en la Ley de Fundaciones de Costa Rica para administrar y dirigir la fundación respectiva, el cual estará integrado según se defina en su documento de constitución.

Programas de posgrado: Es toda actividad académica que se desarrolla después de la obtención del título de grado y conduce a la obtención de un nuevo título, incluyendo programas como la especialidad profesional, la especialidad médica, la maestría y el doctorado.

CAPITULO III. FINALIDAD, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES EN LA VINCULACIÓN EXTERNA

Artículo 6. Objetivos de las actividades, proyectos y programas de vinculación remunerada externa con las fundaciones

Las actividades, proyectos y programas de vinculación remunerada externa del ITCR con las fundaciones tendrán los siguientes objetivos:

- a. Proyectar el quehacer académico y otras formas de vinculación del ITCR a la sociedad costarricense e internacional.
- b. Responder a demandas externas con eficacia, responsabilidad y pertinencia.
- c. Incrementar la apertura y desarrollo de actividades, proyectos y programas de vinculación remunerada externa que permitan generar mayor cantidad de recursos financieros para el ITCR.

Artículo 7. Representantes institucionales ante la Junta Administrativa de la Fundación

La representación del ITCR ante la junta administrativa de la fundación respectiva serán tres personas vicerrectoras establecidas por la persona que ejerza la Rectoría.

Artículo 8. Relación de la Rectoría y las Vicerrectorías con la vinculación externa en coadyuvancia con las fundaciones

La Rectoría en conjunto con las vicerrectorías realizara las siguientes acciones en consonancia con el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

- a. Informar a las unidades operativas la programación de la formulación y evaluación de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa dentro de la planificación institucional.
- b. Informar los mecanismos para el trámite de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa.

Artículo 9. Funciones del Consejo de la Unidad Operativa cuando la vinculación externa se desarrolle en coadyuvancia con fundaciones

Las funciones de la coordinación general serán todas las funciones establecidas en el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en forma complementaria:

- a. Aprobar en primera instancia la fundación que considera más acorde para coadyuvar a sus actividades, proyectos y programas de vinculación externa.
- b. Aprobar en primera instancia los diferentes mecanismos con los cuales se desarrollarán las actividades, proyectos y programas de vinculación externa con las fundaciones.

- c. Comunicar a la fundación respectiva el plan presupuesto de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa que se abrirán siguiendo el procedimiento establecido.
- d. Tramitar con la fundación respectiva la apertura, modificación o cierre de una actividad, proyecto o programa de vinculación externa.
- e. Aprobar los movimientos financieros entre las actividades, proyectos y programas de vinculación externa de acuerdo con el plan presupuesto.
- f. Aprobar los apoyos e instrumentos financieros de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa.
- g. Gestionar de manera justificada la exoneración total o parcial del FDI y costos administrativos a una actividad, proyecto o programa de vinculación externa según lo establecido en la normativa institucional.
- h. Revisar y aprobar el corte de caja anual y la distribución correspondiente y comunicarlo a la fundación la primera semana de febrero de cada año y presentar el plan-presupuesto extraordinario con la distribución correspondiente por el medio que la fundación lo establezca.
- i. Notificar a la fundación del período de vacaciones del personal que labora en las actividades de vinculación e informar cuando sucedan cambios.
- j. Definir la metodología de pago de las personas coordinadoras específicas e integrantes y miembros del Comité Técnico de Vinculación y comunicarlo a la fundación correspondiente.
- k. Delegar a la coordinación específica respectiva la determinación de los costos y precios de aquellas actividades, proyectos o programas de vinculación externa según el plan-presupuesto aprobado.
- l. En el caso de excepción en los proyectos de investigación y extensión donde se requiere que la persona coordinadora general de la unidad operativa asuma la coordinación específica, el Consejo de la Unidad Operativa deberá justificar el motivo de la excepción, ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Artículo 10. Funciones del Comité Técnico de Vinculación cuando la vinculación externa se desarrolle en coadyuvancia con fundaciones

Las funciones de la coordinación general serán todas las funciones establecidas en el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en forma complementaria:

- a. Recomendar al Consejo de Unidad Operativa el uso que se le debe dar al monto correspondiente a los excedentes.
- b. Analizar y recomendar al Consejo de Unidad Operativa, por medio de la persona coordinadora del CTV, lo referente a convenios, contratos y cartas de entendimiento que se realicen con la coadyuvancia de la fundación.

- c. Recomendar al Consejo de la Unidad Operativa la remuneración del personal contratado para los proyectos de vinculación ya sea por planilla o servicios profesionales.
- d. Autorizar los pagos según la escala por monto establecida por la junta administrativa de la fundación.
- e. Aprobar la cantidad de horas y reconocimiento monetario que recibirán las personas asistentes de vinculación externa según el plan-presupuesto de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa.

Artículo 11. Funciones de la Coordinación General cuando la vinculación externa se desarrolle en coadyuvancia con fundaciones

Las funciones de la coordinación general serán todas las funciones establecidas en el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en forma complementaria:

- a. Tramitar ante el Consejo de Unidad Operativa las actividades, proyectos y programas de vinculación aprobados por el CTV.
- b. Aprobar los tramites de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa de acuerdo con los niveles de aprobación acordados por la junta administrativa de la fundación.
- c. Ejercer la supervisión y control para el correcto desarrollo de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa desarrollados por la unidad operativa.
- d. Autorizar los pagos según la escala por monto establecida por la junta administrativa de la fundación.
- e. Otras funciones aprobadas por el Consejo de la Unidad Operativa.

Artículo 12. De las funciones de la coordinación específica

Las funciones de la coordinación específica serán todas las funciones establecidas en el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en forma complementaria:

- a. Velar por el buen funcionamiento de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa que desarrolla.
- b. Notificar a la fundación respectiva sobre del período de vacaciones del personal que labora en las actividades de vinculación e informar cuando sucedan cambios.

- c. Coordinar con las instancias correspondientes para lograr la ejecución, control y evaluación del plan-presupuesto de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa que desarrolla.
- d. Reportar en forma semestral a la coordinación general los tiempos y horarios que las personas realizan en las actividades, proyectos y programas de vinculación externa.
- e. Autorizar los pagos según la escala por monto establecida por la junta administrativa de la fundación.
- f. Definir el trámite para determinar la remuneración del personal contratado para la actividad, proyecto o programa de vinculación externa.
- g. Definir el perfil de las personas profesionales y personal de apoyo que se requieren para realizar la actividad, proyecto o programa de vinculación externa.
- h. Tramitar y dar seguimiento a la contratación de profesionales y personal de apoyo ante fundación respectiva para que ejecuten su trabajo de manera eficiente bajo un ambiente de respeto, igualdad y sin discriminaciones.
- i. Solicitar la emisión, custodia o eliminación de los certificados que se hayan emitido por alguna actividad, proyecto o programa de vinculación externa que coordina.
- j. Velar que los certificados que se emitan cumplan con la normativa interna institucional.
- k. Utilizar las plataformas digitales de la fundación respectiva para mantener centralizadas las calificaciones finales de las personas estudiantes, a excepción de las personas estudiantes del posgrado.
- l. Utilizar todos los sistemas y facilidades de la fundación respectiva para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa que desarrolla.
- m. Determinar los costos y precios de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa según competencias asignadas por el Consejo de Unidad Operativa.
- n. Mantener actualizado el expediente técnico de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa que coordina.
- o. Realizar las diferentes acciones del cierre de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa que coordina, a fin de que se conozcan

los resultados de este oportunamente. Se deberá respetar el período que establezca el reglamento.

- p. Ejecutar las adquisiciones de bienes y servicios y otros, de acuerdo con el plan-presupuesto aprobado y según su nivel de aprobación definido por la junta administrativa.
- q. Ejecutar las labores de coordinación en horas fuera de jornada de trabajo en el ITCR. En caso de requerir horas de la jornada del ITCR deberá contar con un arreglo de horario debidamente aprobado y tramitado según la normativa interna del ITCR.
- r. Informar oportunamente a la fundación y a la coordinación general sobre los eventos que puedan ocasionar un riesgo y se tomen las medidas necesarias de mitigación para el mismo.

CAPÍTULO IV. MARCO CONTRACTUAL Y TRAMITES PARA LA APROBACIÓN DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VINCULACIÓN EXTERNA

Artículo 13. Requisitos para la formalización de un convenio, cartas de intensión o contratos con las fundaciones

Para la ejecución de una actividad, proyecto o programa de vinculación externa con la coadyuvancia de alguna fundación, en donde los compromisos contractuales sean suscritos a nombre del ITCR y los recursos y/o fondos correspondientes vayan a ser administrados por la fundación, se deberá establecer un convenio o contrato entre las partes involucradas, en el que deberán quedar claramente establecidos los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como las responsabilidades derivadas de éstas, incluyendo una cláusula específica que establezca la autorización expresa del ITCR para que los recursos sean administrados por la fundación respectiva.

Las contrataciones deben realizarse según la reglamentación, los lineamientos y procedimientos establecidos en la fundación en apego a la Ley de General de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 14. Gestión para la apertura, ejecución y cierre de actividades, proyectos y programas de vinculación externa

La apertura, ejecución y cierre de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa cumplirán con lo dispuesto en el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en complemento con el procedimiento único establecido por la Rectoría en conjunto con las Vicerrectorías en coadyuvancia con la fundación.

La unidad operativa será la responsable de mantener un expediente técnico de cada actividad, proyecto o programa de vinculación externa que se desarrollan en esta unidad.

La fundación respectiva mantendrá un sistema de registro único donde se tendrá el expediente administrativo de cada actividad, proyecto o programa de vinculación externa. Este registro debe estar actualizado con todas actividades, proyectos o programas de vinculación externa vigentes y cerrados que se desarrollen en dicha fundación.

Cada Vicerrectoría tendrá personas usuarias autorizadas por fundación respectiva para ingresar a los sistemas y revisar lo correspondiente a las actividades, proyectos o programas de vinculación externa.

CAPITULO V. PARTICIPACION DEL PERSONAL Y ESTUDIANTES DEL ITCR

Artículo 15. Autorización del personal y estudiantes del ITCR

La participación del personal y de las personas estudiantes estará circunscrito a una actividad, proyecto o programa aprobado según este reglamento y el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 16. Remuneración recibida en las actividades, proyectos y programas de vinculación externa desarrolladas en coadyuvancia con las fundaciones

La remuneración que perciba cada persona funcionaria por participar en las actividades, proyectos y programas de vinculación externa no se considerará parte del salario ordinario que le otorgue el ITCR, ni podrá girarse con cargo al presupuesto del sistema de remuneración vigente en el ITCR, a excepción de aquellos proyectos o programas inscritos en la Vicerrectoría de Docencia y Vicerrectoría de Investigación y Extensión y Vida Estudiantil y Servicios Académicos cuya remuneración es asumida por el ITCR según la normativa interna.

Artículo 17. De la remuneración máxima por participación en las actividades, proyectos o programas de vinculación externa con las fundaciones

Para el personal del ITCR que participen actividades, proyectos y programas de vinculación externa con alguna fundación, la remuneración máxima anual a recibir, incluyendo los porcentajes por coordinación, será el equivalente a doce salarios de una persona con categoría Catedrático con paso 3, con 30 años de servicio en el ITCR y con título de doctorado.

Artículo 18. Remuneración y responsabilidades de la Coordinación General

La remuneración de la persona que ejerce la coordinación general será de 1% de los ingresos de la venta de bienes y servicios que desarrolla la unidad operativa en conjunto con la fundación respectiva.

Se exceptúa del cálculo de ingresos aquellas actividades, proyectos o programas de vinculación externa que la unidad operativa determine conveniente.

El monto superior de la retribución otorgada a la persona que ejerza la coordinación general de las actividades, proyectos o programas de vinculación externa desarrolladas en la coadyuvancia con la fundación respectiva, podrá ser aprobado por la jefatura inmediata, a propuesta del Consejo de la Unidad Operativa.

Para el establecimiento de la retribución adicional por coordinación general, el Consejo debe considerar los siguientes factores:

- a. Nivel de riesgo y control de las acciones de vinculación.
- b. Tiempo dedicado a la supervisión y control.
- c. Volumen de ingresos generados por las acciones de vinculación.

El monto por ejercer la coordinación general será revisado anualmente.

Artículo 19. Remuneración de la Coordinación Específica

La remuneración de la coordinación específica será aprobada por el Consejo de la Unidad Operativa y será de un máximo de 6% de los ingresos obtenidos de las actividades, proyectos o programa que desarrolla con la coadyuvancia de la fundación respectiva. Se exceptúa del cálculo de ingresos aquellas actividades, proyectos o programas de vinculación externa que la unidad operativa determine conveniente.

Se deberá respetar el monto máximo según lo indicado en este reglamento.

Esta labor de coordinación específica puede ser efectuada en forma ad honorem, para lo cual se reportará a la fundación respectiva según el procedimiento establecido.

Artículo 20. Del Reclutamiento, selección y contratación del personal

La contratación de personal se realizará según lo establecido en el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

A la unidad administrativa financiera de la fundación respectiva le corresponden el reclutamiento, selección y contratación de su personal operativo y de apoyo.

A la unidad operativa, le corresponden el reclutamiento y selección del personal operativo de apoyo, técnico y profesional que laboran en las actividades, proyectos y programas de vinculación externa. La contratación final es realizada por la fundación respectiva.

La fundación brindará a las unidades operativas el apoyo administrativo requerido para el desarrollo de estas actividades.

Artículo 21. Jornada laboral máxima del personal del ITCR que participa en actividades, proyectos y programas de vinculación externa que se desarrollan en coadyuvancia con fundaciones

El tiempo total máximo de dedicación en las actividades, proyectos y programas de vinculación externa desarrolladas en coadyuvancia con las fundaciones se regirá con lo establecido en el reglamento general y según lo establecido en el plan-presupuesto aprobado por el consejo de la unidad operativa.

Artículo 22. De la persona estudiante asistente en actividades, proyectos y programas de vinculación externa

La participación de las personas estudiantes asistentes de vinculación externa se regirá según se define en el reglamento general, y la cantidad de horas, así como la fuente de financiamiento lo establecerán los CTV de las Unidades Operativas de acuerdo con el plan-presupuesto de la actividad, proyecto o programa de vinculación externa.

CAPITULO VI. USO DE LOS ACTIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 23. Del uso de instalaciones e infraestructura institucional

Todo uso de la instalaciones e infraestructura debe responder al plan-presupuesto aprobado y siguiendo la normativa institucional.

CAPÍTULO VII. DEL PLAN-PRESUPUESTO VINCULACIÓN EXTERNA

Artículo 24. Sobre la formulación del plan-presupuesto

La formulación del plan-presupuesto de cada actividad, proyecto y programa de vinculación externa responderán a lo siguiente, con respecto al plan:

- a. Las políticas institucionales y al plan estratégico

- b. Al plan estratégico de la unidad operativa
- c. El detalle de las actividades, proyectos y programas a desarrollarse según su periodo de formulación de forma anual
- d. En relación con el presupuesto, lo siguiente:
 - i. La estimación anual de ingresos de cada actividad, proyecto o programa a desarrollarse según su periodo de formulación.
 - ii. Estimación anual de los gastos proyectados para cada actividad, proyecto o programa relacionados con los ingresos.
 - iii. Estimación anual correspondiente de los fondos institucionales y costos administrativos de la Fundación según la naturaleza de la actividad, proyecto o programa.

Artículo 25. Sobre la ejecución del plan-presupuesto

La ejecución del plan-presupuesto de cada actividad, proyecto y programa de vinculación externa responderán a lo siguiente:

- a. Revisión trimestral de la ejecución de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa según su fuente de ingresos y comportamiento de los egresos.
- b. Tramitar los ajustes del plan-presupuesto según el nivel de aprobación correspondientes.

Artículo 26. Actividades, proyectos o programas de vinculación externa con contrapartidas del ITCR

Las actividades, proyectos o programas de vinculación externa que se desarrollan en coadyuvancia con la fundación podrán contar con fondos del ITCR en los siguientes casos:

- a. La participación en proyectos de investigación o extensión en los que las personas participantes cuenten con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto y una contrapartida del presupuesto operativo de la unidad operativo que se ejecuta en coadyuvancia con la fundación.
- b. Participación en proyectos de investigación y extensión y cooperación internacionales con iguales condiciones del inciso anterior.
- c. Cualquier otra actividad, proyecto o programa cuyos gastos son compartidos por el ITCR y fondos administrados en coadyuvancia con la fundación.

Artículo 27. Fiscalización del Plan-presupuesto

Es responsabilidad de la unidad administrativa financiera y auditoría interna de la fundación, velar en conjunto con la unidad operativa, según lo establecido en reglamento general, por la debida ejecución del plan-presupuesto de cada una de las actividades, proyectos o programas de la vinculación externa del ITCR.

Artículo 28. Responsables de la sostenibilidad de vinculación externa a largo plazo

La junta administrativa de la fundación respectiva ofrecerá los insumos a la Rectoría para garantizar la sostenibilidad financiera a largo plazo de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa que se gestionen a través de la fundación.

CAPÍTULO VIII. FONDOS INSTITUCIONALES y ADMINISTRATIVOS RECAUDADO A LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VINCULACIÓN EXTERNA

Artículo 29. Fondo Solidario de Posgrados (FSPO)

Son fondos que serán gestionados por la Dirección de Posgrado previa aprobación del Consejo de Posgrado para el desarrollo de actividades académicas según la planificación institucional.

Este fondo se constituye por con un porcentaje sobre el ingreso que pagan las personas estudiantes de posgrado por concepto de derechos de estudio.

La determinación del porcentaje de recursos ingresados será definida por el Consejo de Posgrado, siempre garantizando la sostenibilidad del fondo.

Artículo 30. Porcentajes de los fondos y aplicaciones cuando la vinculación externa se desarrolla con fundaciones

La fundación respectiva deberá aplicar como retenciones los porcentajes asociados a los fondos FDI, FSPO y costo administrativo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Característica de la transferencia	FDI	Fondo Solidario Posgrado FSPO	Costo administrativo
Transferencias de fondos entre unidades operativas o entre actividades, proyectos y	No	No	No

programas de vinculación externa de la misma unidad			
Recursos ingresados por las actividades, proyectos o programas vinculación externa a la Fundación	8%	No	6%
Recursos ingresados por actividades, proyectos o programas de vinculación externa enmarcados dentro del Programa de Posgrados a la Fundación	0	5%	6%
Transferencias del ITCR a la Fundación	No		6%

De acuerdo con la naturaleza de las actividades, proyectos o programas de vinculación externa, las instancias correspondientes tendrán la competencia para exonerar del pago de estas retenciones con base en los criterios de evaluación que cada una defina.

La responsabilidad de definir la exoneración de los porcentajes será del Consejo de Investigación y Extensión en el caso del FDI, la Dirección de Posgrados en el caso del FSPO y de la junta administrativa de la fundación en el caso del costo administrativo.

Anualmente y de acuerdo con la planificación institucional, la Junta Administrativa presentará ante el Consejo Institucional, lo siguiente:

- a. Evaluación del plan de vinculación con la Fundación, evidenciando resultados de las actividades, proyectos y programas desarrollados en el período anterior.
- b. Plan de vinculación con la Fundación vinculado al PAO institucional.
- c. La propuesta de porcentajes de los fondos a aplicar a las actividades, proyectos y programas de vinculación externa durante el periodo en ejercicio, considerando lo siguiente:
 1. La eficiencia de las operaciones de la unidad administrativa y financiera.

2. Las responsabilidades asignadas en el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica, este reglamento y el convenio entre el ITCR y la fundación.

Artículo 31. Liquidación de excedentes

La fundación respectiva entregará a la persona coordinadora general de la unidad operativa, un corte de caja anual a diciembre donde también se detallarán las actividades, proyectos y programas de vinculación externa cerrados.

La unidad operativa responsable de la ejecución de la actividades, proyectos y programas de vinculación externa aprobará el corte de caja anual y lo comunicará a la fundación respectiva teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

- a. La duración de la actividad, proyecto o programa a ejecutar en año siguiente.
- b. Los requerimientos de capital de trabajo para mantener aquellas actividades, proyectos o programas que continúan activos.
- c. Los requerimientos de capital semilla para inversión en aquellas nuevas actividades, proyectos o programas de vinculación externa.
- d. El plan de infraestructura, mobiliario y equipo necesarios para la ejecución de las actividades, proyectos o programa de vinculación externa que estarán activos en el periodo de acuerdo la planificación institucional.
- e. Los proyectos de investigación y extensión no se incluirán dentro de los cierres regulares, pues para ellos se deberán respetar los convenios y cronogramas de actividades previamente establecidos.

CAPÍTULO IX. DEL FONDO DE APOYO A LA VINCULACIÓN (FAV)

Artículo 32. Origen de los recursos depositados en el FAV

El Fondo de Apoyo a la Vinculación se conforma de los recursos recaudados por medio de:

- a. Los intereses generados por los fondos propios de las acciones de vinculación externa que administra la fundación.
- b. Los depósitos de terceros en las cuentas bancarias de la Fundación, cuya procedencia y destino no pueda establecerse.

- c. Cualquier otra fuente definida por el Consejo Institucional, según las necesidades o intereses institucionales.

Anualmente, a más tardar el 31 de enero, la fundación deberá trasladar al ITCR los excedentes del FAV del periodo anterior y se depositaran en el FAVI. La fundación podrá mantener un porcentaje del fondo para cubrir razonablemente las necesidades para las cuales se creó.

Artículo 33. Uso del FAV

Los recursos de este fondo estarán destinados a atender los compromisos indicados a continuación:

- a. El porcentaje de administración correspondiente a la fundación, de actividades, proyectos o programas de vinculación externa desarrollados con entidades externas que impidan cubrir estos costos con el financiamiento otorgado.
- b. El porcentaje de administración correspondiente a la fundación, de actividades, proyectos y programas de vinculación externa de interés estratégico para el ITCR, así declaradas y eximidas expresamente de dicho pago por la Rectoría.
- c. El costo de los casilleros que se deben mantener disponibles para compras internacionales de todas las actividades, proyectos y programas de vinculación externa.
- d. El gasto por diferencial cambiario de las cuentas corrientes y de las inversiones de las acciones de vinculación externa.
- e. Cuotas de inscripción a organizaciones gremiales y similares donde la fundación debe inscribirse para cumplir requisitos para participación en concursos o licitaciones.
- f. Pólizas de seguro necesarias para brindar seguridad a los recursos que se deben tener disponibles para la atención de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa.
- g. Pólizas de responsabilidad civil necesarias para cubrir la ejecución de actividades, proyectos y programas de vinculación externa realizadas con la coadyuvancia de la fundación.
- h. Cualquier otro rubro autorizado por el Consejo Institucional.

Artículo 34. Requisitos generales para gestionar el FAV

Para la gestión del FAV, se deberán seguir las siguientes etapas:

- a. La unidad operativa deberá elaborar una solicitud para el uso del FAV, la cual debe estar fundamentada en criterios técnicos y estudios que justifiquen su viabilidad y pertinencia. Dicha solicitud debe incluir una propuesta de financiamiento detallada, en la que se especifiquen los aportes propios de la unidad, los recursos requeridos del FAV y la naturaleza de dichos fondos, indicando si se trata de recursos reembolsables o no reembolsables. Además, toda la solicitud deberá estar alineada con el plan-presupuesto de largo plazo de la unidad, garantizando su coherencia con los objetivos estratégicos institucionales.
- b. La unidad operativa presentará la solicitud a la Junta Administrativa de la Fundación.
- c. La Junta Administrativa analizará la solicitud considerando aspectos como los costos, la oportunidad, la pertinencia y su vinculación con la planificación institucional.
- d. Una vez avalada la solicitud por parte de la Junta Administrativa, esta la remitirá a la Rectoría para su análisis y eventual aval.
- e. La Rectoría, con la documentación, los avales respectivos y la justificación jurídica congruente con las leyes que le aplican al ITCR, enviará la solicitud al Consejo Institucional para su trámite de aprobación.

Artículo 35. Informes de ejecución del FAV y FDI

La Dirección Ejecutiva, presentará trimestralmente, junto con los estados financieros, un informe a la Junta Administrativa que detalle los ingresos y egresos del FAV y FDI para cubrir los usos aprobados en este Reglamento, su saldo y cualquier otro detalle que solicite la Junta Administrativa.

Una vez aprobado, este informe deberá ser remitido a la Rectoría del ITCR.

La Rectoría presentará anualmente un informe al Consejo Institucional sobre la ejecución del FAV y FDI.

Artículo 36. Responsabilidades de la Junta Administrativa de Fundación respectiva

El ITCR en conjunto con la fundación respectiva a través de la junta administrativa tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar según sus competencias las actividades, proyectos y programas que le corresponde según el plan de vinculación externa.

- b. Entregar a la Rectoría los resultados del inciso a, para ser presentados ante el Consejo Institucional en febrero de cada año.
- c. Elaborar y presentar ante la Rectoría las modificaciones del plan de vinculación externa de su competencia.

CAPÍTULO X. DE LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS

Artículo 37. Sistema de calificaciones y títulos otorgados

La fundación respectiva administrará de manera centralizada las calificaciones finales obtenidas por las personas estudiantes de los programas de vinculación externa impartidos con la coadyuvancia de la fundación, a excepción, de los programas de posgrados, su avance con respecto al plan de estudio y los títulos otorgados.

Para ello, la fundación establecerá los procedimientos a seguir para la utilización de un sistema centralizado.

Artículo 38. Certificados

Los certificados de participación, asistencia o aprovechamiento en actividades académicas de vinculación externa deben ser diferentes en cuanto a formato, contenido y apariencia de los títulos de grado que otorga el ITCR y deberán cumplir con la normativa establecida por la fundación para su elaboración.

El formato de los títulos de los programas formales de capacitación con nivel técnico ofrecidos por el ITCR con la coadyuvancia de la fundación deberá ser autorizados por la Vicerrectoría de Docencia.

Los títulos de los programas técnicos serán firmados por la persona que ejerce la Rectoría y la dirección de la unidad operativa.

Los títulos de cursos, seminarios o talleres serán firmados por la dirección de la unidad operativa y/o persona coordinadora específica y la persona instructora.

Los títulos de programas de posgrados ofrecidos con la coadyuvancia de la fundación serán emitidos y custodiados únicamente por el ITCR y usando el formato oficial.

CAPÍTULO XI. SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VINCULACION EXTERNA EN COADYUVANCIA CON LAS FUNDACIONES

Artículo 39. Mecanismos para velar el cumplimiento de la protección de los derechos de propiedad intelectual

El cumplimiento de la protección de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa realizados en coadyuvancia con las fundaciones se regirá según lo establece el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Las personas representantes ante la junta administrativa propondrán los procedimientos o mecanismos para velar por el cumplimiento de la normativa en relación con la propiedad intelectual derivada de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa desarrolladas en coadyuvancia con las fundaciones en el ITCR.

Artículo 40. Cierre operativo y financiero de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa suspendida

La representación del ITCR ante la junta administrativa promoverán los mecanismos para que aquellas actividades, proyectos y programas de vinculación externa según evaluación de la unidad operativa ameriten el cierre operativo y financiero.

Artículo 41. Sobre el control del funcionamiento de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa

La representación del ITCR ante la junta administrativa propondrá los mecanismos de control interno y evaluación para garantizar el adecuado funcionamiento de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa desarrolladas en coadyuvancia con la fundación.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES**Artículo 42. De la revisión del reglamento**

Las personas representantes del ITCR, en conjunto con toda la Junta Administrativa de la Fundación, revisarán este reglamento anualmente, o cuando se presenten modificaciones al Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la luz de los procesos de evaluación de las actividades, proyectos y programas de vinculación externa. En caso de ser necesario, se propondrán los cambios correspondientes al Reglamento, los cuales serán remitidos a la Rectoría para su trámite ante el Consejo Institucional.

Artículo 43. Vigencia del Reglamento

Este Reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional su publicación en la Gaceta del ITCR y el cumplimiento del artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

Una vez que entren en vigor el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el presente Reglamento, en un plazo de cuatro meses, se deberá presentar al Consejo Institucional un plan de trabajo que contemple los siguientes resultados:

- a. Revisión de la reglamentación vigente, con el fin de asegurar su relación con el presente Reglamento.
- b. Actualización del Glosario Institucional, de manera que refleje los cambios en las definiciones establecidas en este Reglamento.
- c. Establecimiento de un instructivo que permita a cada unidad operativa, en conjunto con la fundación correspondiente, identificar las acciones financiadas exclusivamente con fondos administrados por la fundación, así como aquellas que se desarrollan con contrapartida del ITCR.

Transitorio II

Una vez que entren en vigor el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el presente Reglamento, la representación institucional dentro de la Junta Administrativa coordinará con la FUNDATEC los siguientes aspectos:

- a. Los sistemas y formularios facilitados por la fundación estarán en consonancia con lo establecido en este Reglamento y el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Los sistemas, formularios y coordinación con las personas coordinadoras será bajo el proceso de planificación, establecido por el ITCR por lo que se debe coordinar con la Oficina de Planificación Institucional y el Departamento Financiero Contable.
- c. El mecanismo establecido por las Vicerrectorías para la inscripción, seguimiento, cierre y finalización de actividades, proyectos o programas debe ser construido en conjunto con las personas representantes de la fundación.
- d. El mecanismo para que FUNDATEC pueda crear y mantener el expediente administrativo de cada actividad, proyecto y programa de vinculación externa que se desarrolle en las unidades operativas.
- e. Revisaran en un plazo de seis meses en conjunto con la FUNDATEC el mecanismo para aplicar el artículo sobre las remuneraciones máximas

para atender casos excepcionales justificados, como los salarios recibidos anteriores.

- f. Propondrán en conjunto con la fundación un mecanismo para establecer los precios de los bienes y servicios.

Transitorio III

Una vez que entren en vigor el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el presente Reglamento, el Comité de Vinculación Externa de cada Unidad Operativa, cuando corresponda, propondrá al Consejo de la Unidad Operativa —con el aval de la Vicerrectoría correspondiente y con base en el informe de cierre del año— la distribución del monto del Fondo de Desarrollo de la Unidad (FDU), de la siguiente manera:

- a. El monto asignado a capital semilla a las nuevas actividades, proyectos o programas de vinculación externa aprobadas según este reglamento y a ejecutarse en el siguiente año.
- b. El monto de asignado como capital de trabajo a las actividades, proyectos o programas de vinculación externa que continúan su operación el año siguiente.
- c. El monto a ser trasladado al ITCR.

El resultado de lo detallado anteriormente, incluyendo el monto que será trasladado al ITCR, se informará a la vicerrectoría correspondiente para su aval y comunicación a la FUNDATEC.

Los fondos trasladados al ITCR no podrán ser, en ningún caso, inferiores al 40% del saldo total actual del FDU. Este fondo transferido se constituirá como un fondo restringido, administrado por la Unidad Operativa, cuyos objetos de gasto serán definidos por la misma Unidad Operativa.

Transitorio IV

Una vez que entren en vigor el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el presente Reglamento, en un periodo máximo de 9 meses, las personas responsables ante la Junta Administrativa de la FUNDATEC gestionaran los ajustes a los sistemas de la Fundación y demás procesos administrativos.

Transitorio V

Una vez que entren en vigor el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el presente Reglamento, en un plazo de tres meses, los representantes ante la Junta Administrativa de la

FUNDATEC presentaran un plan de trabajo para el traslado de la porción del FDU que se depositará al ITCR.

Transitorio VI

Una vez vigente el Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el presente Reglamento, los representantes del ITCR ante la Junta Administrativa de la FUNDATEC gestionaran la actualización del Convenio Marco y todos aquellos derivados de la relación de la Fundación con el ITCR.

Transitorio VII

Una vez que el presente reglamento entre en vigencia, el Consejo de Posgrado dispondrá de un plazo de tres meses para proponer al Consejo Institucional un plan de trabajo orientado a la elaboración de un reglamento que regule el uso del Fondo Solidario de Posgrado.

Transitorio VIII

Una vez que el presente reglamento entre en vigencia, las personas representantes del ITCR ante la Junta Administrativa de la FUNDATEC establecerán un mecanismo para definir el cobro administrativo escalonado, de acuerdo con la naturaleza y el grado de magnitud de los ingresos generados por la actividad, proyecto o programa de vinculación externa.

Transitorio IX

Una vez que el presente reglamento entre en vigencia, el Consejo de Docencia y el Consejo de Posgrado dispondrán de un plazo de seis meses para presentar al Consejo Institucional un plan de trabajo que establezca el mecanismo de pago para las coordinaciones específicas involucradas en actividades, proyectos y programas de vinculación externa.

- c.** Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

IV. Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 11, del 18 de junio de 2025. Interpretación del artículo 8, inciso b del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de precisar los requisitos para integrar el Tribunal Institucional Electoral (Atención oficio SCI-1061-2024)

CONSIDERANDO QUE:

1. Se ha recibido mediante oficio SCI-1061-2024, por parte de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, la solicitud de analizar el contenido del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de garantizar que la normativa institucional sea, en adelante, clara y precisa, especialmente en lo relativo a los requisitos para integrar el Tribunal Institucional Electoral.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en atención a la solicitud recibida, procedió a su análisis en el marco del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica y tomando en cuenta el criterio del Tribunal Institucional Electoral. Como resultado, la Comisión emitió un dictamen en el que sugiere interpretar el artículo 8 del reglamento mencionado, al considerar que resulta más pertinente y oportuno realizar una interpretación del contenido vigente, en lugar de proceder con su modificación.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento, consignado en el resultando 6 del presente acuerdo, con lo que se atendería la solicitud planteada mediante el oficio SCI-1061-2024.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar el contenido del artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:

El artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral exige que la persona candidata cumpla con cada uno de estos requisitos, no de manera excluyente, sino de manera conjunta.

En cuanto al inciso b —"laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución"— se requiere que la persona tenga una relación laboral de tiempo completo y contrato indefinido, sin condiciones de parcialidad en su estatus de indefinición.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

V. Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 12, del 18 de junio de 2025. Modificación del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, para armonizarlo con la reforma de los artículos 33, 40 y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dio curso y dictaminó positivamente la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de las Funciones específicas de la Dirección de Posgrados, que pretende armonizar las funciones de la persona directora de la Dirección de Posgrado según los artículos 33 (inciso d), 40 (inciso b) y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las funciones de la persona vicerrectora de docencia, las funciones específicas del Consejo de Docencia y las funciones del Consejo de Posgrado.
2. El Consejo Institucional acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta recomendada, bajo los textos que se detallan en su dictamen transcrito en el resultando 9.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el título y el primer párrafo del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. De las funciones del cargo de la persona directora

La persona directora de la Dirección de Posgrados tendrá las siguientes funciones específicas, además de las indicadas en el Estatuto Orgánico, Artículo 63:

...

- b. Modificar el inciso d, del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, de manera que se lea:
 - d. Apoyar la evaluación y mejora constante de todos los aspectos académicos y administrativos relacionados con los programas de posgrado en la institución, tales como requisitos de admisión a los programas, calidad de los graduados, estabilidad financiera de los programas de posgrado, idoneidad de los programas de estudio en función de los objetivos estratégicos del ITCR y desempeño de las actividades de investigación en los programas.

- c. Modificar el inciso j, del artículo 7 del Reglamento de las Funciones específicas de la Dirección de Posgrados, como se muestra a continuación:
- j. Velar porque existan planes de formación y capacitación adecuados para mejorar el nivel académico y de investigación de las personas profesoras de los programas.
- d. Modificar el inciso o, del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, para que se lea como se indica a continuación:
- o. Delegar sus funciones a las personas coordinadoras de unidad o área de su Dirección, necesarias para el funcionamiento de los programas del área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del ITCR y en los reglamentos respectivos.
- e. Adicionar los incisos p, q, r, s, t al artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, para que se lean de la siguiente manera:
- p. Procurar la eficiencia de la labor docente en posgrado y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.
 - q. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Posgrado.
 - r. Apoyar a la persona vicerrectora de Investigación y Extensión en garantizar buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica a nivel de posgrado.
 - s. Apoyar el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular a nivel de posgrado.
 - t. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje a nivel de posgrado.
- f. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

VI. Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Fe Erratas.**FE DE ERRATAS
GACETA 1105-2023**

Mediante la Gaceta No. 1105-2023 se procedió a realizar la publicación correspondiente a la Sesión del Consejo VIESA, Sesión 02-2023 REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL. En el apartado correspondiente al Artículo 4. Alcance, específicamente en la página 2:

Artículo 4. Alcance

El presente reglamento regula la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Es de aplicación general para toda la comunidad institucional: la académica, la administrativa y la estudiantil.

Mediante nota sin número de oficio de fecha 18 de junio de 2025, el Defensor Estudiantil de la FEITEC informa a la oficina de Asesoría Legal que se realizó una revisión de la información del Reglamento de la Defensoría Estudiantil, y detectó que se envió la redacción del Artículo 4. Alcance de forma incorrecta pues la propuesta aprobada indica otra redacción, a saber:

Artículo 4. Alcance

El presente reglamento regula la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Es de aplicación para la comunidad académica, la administrativa y la estudiantil.

Por lo tanto, se realiza la corrección específicamente en el Artículo 4. Alcance del Reglamento de la Defensoría Estudiantil debe leerse correctamente:

Artículo 4. Alcance

El presente reglamento regula la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Es de aplicación para la comunidad académica, la administrativa y la estudiantil.

Se debe corregir la actualización de la página web, a efectos de que contengan la información correcta.